



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00259-00

DEMANDANTES: GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ, HENRY JESÚS RODRÍGUEZ, RUÍZ, DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ RUIZ, SORAYA CAROLINA RODRÍGUEZ ATUESTA, HENRY RODRÍGUEZ ATUESTA, ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, MAXIMO JOSUE RODRÍGUEZ FUENMAYOR, GERALDINE SOFIA VILLADA RODRÍGUEZ, SALOME KAROLAY VILLADA RODRÍGUEZ, VALERIA PATIÑO FUENMAYOR, FERNANDO ALBERTO VILLADA BOVEA Y YEMI COROMOTO FUENMAYOR MARTÍNEZ.-

DEMANDADOS: JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 29 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) impetrado por GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Y OTROS a través de apoderado judicial, y en contra de JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., radicado bajo el Nro. 08001-31-03-016-2021-00259-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, no ha notificado el auto admisorio de la demanda..- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que con fecha 1° de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose dentro del mismo auto, en el numeral 3 notificar a los demandados conforme lo indicado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, esto dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P.

Sin embargo, después de haber transcurrido más de un mes, la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 1° de octubre de 2021, por lo que se hace necesario requerir al actor a fin de que agote la notificación personal, en aras de la celeridad que en estos juicios impone la normatividad adjetiva. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar al demandado determinado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al demandante, GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ y OTROS a través de apoderado judicial, y en contra de JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderado judicial , para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda de fecha 1° de octubre de 2021 a los demandados JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00259-00

DEMANDANTES: GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ, HENRY JESÚS RODRÍGUEZ, RUÍZ, DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ RUIZ, SORAYA CAROLINA RODRÍGUEZ ATUESTA, HENRY RODRÍGUEZ ATUESTA, ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, MAXIMO JOSUE RODRÍGUEZ FUENMAYOR, GERALDINE SOFIA VILLADA RODRÍGUEZ, SALOME KAROLAY VILLADA RODRÍGUEZ, VALERIA PATIÑO FUENMAYOR, FERNANDO ALBERTO VILLADA BOVEA Y YEMI COROMOTO FUENMAYOR MARTÍNEZ.-

DEMANDADOS: JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.
PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

S.Lc.